CONSTANCIA. 28 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Rad. 2022-088

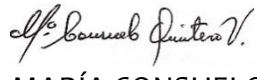

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00088-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso "ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS" promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA CLEMENCIA GRISALES RINCON en favor del señor JULIÁN ANDRÉS BALANTA GRISALES, la cual se inadmitirá toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

-Se Debe hacer suficiente claridad sobre lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; toda vez que en las pretensiones de la demanda así como también lo indica el poder se solicita la "Adjudicación de Apoyo Transitorio" en favor de la demandante María Clemencia Grisales Rincón, cuando la vigencia del "Régimen de Transición" de que trata el artículo 52, capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, se encuentra vencido desde el 26 de agosto de 2021. Sobre este punto se debe además, hacer claridad de la persona quien REQUIERE la "Adjudicación Judicial de Apoyo".

Es decir en tal sentido se debe adecuar y/o aclarar correctamente tanto la demanda como el poder. O en el evento que se haga necesaria la solicitud de medida previa provisional mientras se tramita el proceso, igualmente se debe CONCRETAR la misma.

Se debe allegar junto a la demanda la valoración de apoyos, que reúna precisamente los **requisitos establecidos en el numeral 4. del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.** Los

resúmenes de historia clínica (psiquiátricas) aportados no reemplazan la valoración exigida por la mencionada norma. La cual debe ser realizada por profesional en trabajo social, psicología, salud ocupacional o desarrollo familiar, advirtiendo que no obstante dicho examen lo puede hacer una entidad pública aún no se han implementado las mimas para que prestar ese servicio a los usuarios que la requieran.

Tanto en la valoración de apoyo como en el contenido de la demanda, se debe PRECISAR e identificar nombres, cédula, correo electrónico, celular o WhatsApp, que otras personas a más de la demandante, pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concreto que son objeto del proceso.

Se reitera, CONCRETAR al acto o actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación de apoyo, requisito que debe cumplir no solo la valoración de apoyo sino también la demanda

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en **el Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en sus artículos 6 y 8, en los siguientes sentidos:

Atendiendo que se trata de un proceso verbal sumario, donde la parte demandada es precisamente el señor JULIÁN ANDRÉS BALANTA GRISALES se deben **allegar las evidencias correspondientes,** de que al momento de presentar la demanda, a éste se le envió simultáneamente por medio electrónico y/o a su dirección física, la cual también se debe indicar, copia de la demanda y sus anexos. De igual manera procederá la parte demandante con el escrito de subsanación, en los eventos de inadmisión de la demanda; de lo cual se deberá allegar las respectivas evidencias del envío y recibido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda "ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS" promovida a través de apoderado de confianza por la señora MARIA CLEMENCIA GRISALES RINCON en favor del señor JULIÁN ANDRÉS BALANTA GRISALES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías en la demanda y el poder a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA abogado titulado, para que actúe como apoderada en representación de la parte demandante, conforme al poder acompañado a la demanda. De todas maneras debiéndose corregir las falencias advertidas.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 057 el 01 de abril de 2022.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria